

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

COMISIÓN DE PUEBLOS, ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), los siguientes Proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley 1130/2016-CR**, que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional y preferente ejecución la construcción de la Represa Huacchani denominado proyecto de inversión pública "Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande del departamento de Puno", presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Edilberto Curro López.
- **Proyecto de Ley 1508/2016-CR**, que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto integral de canalización, descontaminación y protección del cauce del Río Torococha, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza popular, a iniciativa del Congresista Lucio Ávila Rojas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes procedimentales

1.1.1.1. El proyecto legislativo 1130/2016-CR, presentado en el área de Trámite Documentario el día 3 de abril de 2017, siendo decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el día 5 de abril como segunda comisión dictaminadora, ingresando a esta comisión el día 6 de abril de 2017 para su estudio y dictamen. Con la misma fecha el Proyecto Legislativo fue presentado a la comisión Agraria como comisión principal.

1.1.1.2. El proyecto legislativo 1508/2016-CR, presentado en el área de Trámite Documentario el día 9 de junio de 2017, siendo decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el día 15 de junio como segunda comisión dictaminadora, ingresando a esta comisión el día 16 de junio de 2017 para su estudio y dictamen. Con la misma fecha el Proyecto Legislativo fue presentado a la comisión Agraria como comisión principal.

En la DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 10 de abril del 2018, la CPAAAAE acordó, por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el PROYECTO LEGISLATIVO con el texto sustitutorio que forma parte del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA, JUAN CARLOS DEL AGUILA CARDENAS, MODESTO FIGUEROA MINAYA (por MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR), MARÍA ELENA FORONDA FARRO, MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA (por TAMAR ARIMBORGO GUERRA), PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI (por TANIA EDITH PARIONA TARQUI), GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

1.1.2 Antecedentes legislativos

Vistos los archivos y registro virtual de expedientes de leyes del Congreso de la República, se tiene los siguientes antecedentes que resultan similares a las propuestas legislativas bajo estudio, y que fueron presentados en anteriores legislaturas parlamentarias.

1.1.2.1 Proyecto de Ley 132/2011-CR, que proponía derogar el Decreto de Urgencia N° 028-2011, que declara de interés nacional y de ejecución prioritaria la recuperación ambiental de la cuenca del río Ramis y del río Suches en el departamento de Puno. Dicho proyecto fue presentado el Periodo de Gobierno 2011 – 2016, durante la Primera Legislatura Ordinaria 2011. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, nunca fue dictaminado y finalmente, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR fue archivado el 25.01.2017.

1.1.2.3. Acumulación de proyectos legislativos

El Reglamento del Congreso de la República no contempla disposición alguna sobre la acumulación de proyectos legislativos. La práctica parlamentaria registra casos de acumulación en sede de Comisión y en el Pleno del Congreso.

La CPAAAAE considera que el derecho parlamentario guarda mayor empatía con el derecho administrativo, antes que con el derecho procesal. Mientras en el primero tiene gran protagonismo el principio de informalismo, en el segundo destaca el principio de preclusión. En virtud del principio de informalismo dejan de ser exigibles aquellas formalidades que pueden resultar innecesarias o costosas.

Dentro de esta perspectiva correspondería acumular proyectos legislativos, en sede de comisión, cuando estos no han merecido dictamen y guarden conexidad respecto al objeto que se propone regular.¹ Este es el caso de los proyectos referidos en los antecedentes del presente dictámen, dado que su acumulación evitará:

- Emitir dictámenes por separado –dos dictámenes- que podrían contribuir a sobre legislar o ponerle combustible al crecimiento irracional del ordenamiento legislativo.
- Solicitar nuevamente opinión a los sectores de la administración estatal que ya se han pronunciado, sobre la materia conexas que tienen los proyectos legislativos.
- Prescindir de formalidades evidentemente costosas e innecesarias, aspectos sobre los cuales tenemos la obligación de poner excesiva cautela.

Estas son las consideraciones para acumular los **proyectos legislativos 1130/2016-CR y 1508/2016-CR**

1.2 Opiniones Solicitadas

1.2.1. Proyecto Legislativo 1130/2016-CR.

1.2.1.1. Autoridad Nacional del Agua (ANA). Mediante Oficio 2354-2016-2017/CPAAAAE-CR del 18 de abril de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

¹ Se deja constancia que esta es uno de la diversidad de casos en que puede ser viable la acumulación de proyectos legislativos en las comisiones ordinarias o permanentes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

1.2.1.2. Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 2353-2016-2017/CPAAAE-CR del 18 de abril de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.2.1.3. Ministerio de Agricultura y Riego. Mediante Oficio 2352-2016-2017/CPAAAE-CR del 18 de abril de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.2.1.4. Ministerio del Ambiente. Mediante Oficio 2351-2016-2017/CPAAAE-CR del 18 de abril de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.2.1.5. Ministerio de Energía y Minas. Mediante Oficio 2350-2016-2017/CPAAAE-CR del 18 de abril de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.2.1.6. Ministerio de Salud. Mediante Oficio 2349-2016-2017/CPAAAE-CR del 18 de abril de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.2.1.7. Gobierno Regional de Puno. Mediante Oficio 2348-2016-2017/CPAAAE-CR del 18 de abril de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.2.2. Proyecto Legislativo 1508/2016-CR.

1.2.2.1. Ministerio del Ambiente. Mediante Oficio 27/2017-2018/CPAAAAE-CR del 07 de setiembre de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.2.2.2. Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE). Mediante Oficio 28/2017-2018/CPAAAAE-CR del 07 de setiembre de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.2.2.3. Ministerio de Agricultura y Riego. Mediante Oficio 29/2017-2018/CPAAAAE-CR del 07 de setiembre de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.2.2.4. Gobierno Regional de Puno. Mediante Oficio 30/2017-2018/CPAAAAE-CR del 07 de setiembre de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.2.2.5. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Mediante Oficio 31/2017-2018/CPAAAAE-CR del 07 de setiembre de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.2.2.6. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Mediante Oficio 32/2017-2018/CPAAAAE-CR del 07 de setiembre de 2017, se remitió dicho documento solicitando su opinión técnico-legal.

1.3 Opiniones Recibidas

1.3.1. Proyecto Legislativo 1130/2016-CR.

1.3.1.1. Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 1372-2017-EF/10.1, recibido por la comisión el 23 de junio de 2017, firmado por Rodolfo Acuña Namihuas, Director General, adjuntando el Informe 0360-2017-EF/50.60 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, que contiene las siguientes opiniones:

"2.1. Dirección General de Inversión Pública

(...) las declaraciones de necesidad pública e interés nacional y preferente ejecución que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República, al ser ellas expresiones declarativas, no constituyen aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, por lo tanto, no corresponde emitir opinión al respecto.

(...) de manera informativa, indicamos que en el aplicativo informático del Banco de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Ministerio de Energía y Minas habría registrado el Proyecto de Inversión denominado "Disminución de la contaminación minera en la cuenca media y baja del río Grande - Región Puno", con Código SNIP N° 188512, con dicho Ministerio como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora, y un monto de inversión a precios de mercado ascendente a S/. 74 863 898,00. Dicho Proyecto de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Inversión contaría con un estudio de pre inversión a nivel de Perfil, aprobado con fecha 07.10.2011, habiendo sido autorizada la elaboración del estudio de factibilidad.

2.2. Dirección General de Presupuesto Público

(...) Esta Dirección General (...) no es competente para emitir pronunciamiento sobre el objeto de la norma en referencia. (...) Sin perjuicio de lo antes señalado, formula observación al proyecto de Ley, por cuanto en el análisis costo beneficio no se señala el costo de la construcción de la Presa Huacchani - Disminución de la contaminación minera en la cuenca media y baja del río Grande de la Región Puno, que permita dimensionar el gasto y que demuestre que se cuenta con los recursos suficientes para dicho financiamiento, sin demandar recursos al Tesoro Público en salvaguarda del principio de equilibrio presupuestario. (...) El proyecto de Ley autorizaría gastos no previstos en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, por lo tanto su aprobación afectaría el principio de equilibrio presupuestario regulado por el Artículo 1 de la Ley N° 28411".

1.3.1.2. Ministerio del Ambiente. Dicho sector nos ha remitido dos (2) oficios que contienen su opinión institucional, y que tiene el siguiente contenido:

- a) Oficio 287-2017-MINAM/DM, recibido por la comisión el día 25 de mayo de 2017, y Oficio 321-2017-MINAM/DM, recibido por la comisión el día 09 de junio de 2017, en el que adjuntan el Informe 050-2017-MINAM/SG/OGAJ e Informe 071-2017-MINAM/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, respectivamente, que concluyen lo siguiente:

"(...) el Ministerio de Energía y Minas, mediante Decreto Supremo N° 034-2007-EM, del 03 de julio de 2007, aprobó el Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis, en cuyo Numeral 4.2.1, estableció, entre otros, la construcción de pozas de sedimentación en la parte baja de la zona minera que capten los relaves mineros provenientes de la explotación aurífera.

(Dicho) Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis ya contempla la ejecución del proyecto de inversión pública "Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno" (...) El mismo que será realizado por la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial Binacional del Lago Titicaca - PELT del Ministerio de Agricultura y Riego.

(...) sin perjuicio de lo indicado, se debe considerar que en el año 2012 se emitió el Decreto Legislativo N° 1099, Decreto que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches que contempla lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto y ámbito

Declárese de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno, principalmente en (...); y la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis y Suches, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenible".

En tal sentido, el citado Decreto Legislativo ya contempla el financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental e infraestructura hidráulica en las cuencas de los ríos Ramis y Suches. Es decir, que, mediante el citado decreto legislativo se prevé el financiamiento de proyectos de inversión pública orientados a remediar la contaminación de la cuenca del río Ramis.

(...) Concluyendo que las materias contempladas en el Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR, ya se encontrarían reguladas por la normativa vigente."

(...) Respecto de la declaración de necesidad pública e interés nacional de la preferente ejecución de la construcción de la Represa Huacchani (...) se evidencia que (...) resultaría relevante (en favor de la descontaminación del río Ramis y Cuenca Media y Baja del Río Grande en Puno) debido a la contaminación por

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

sedimentación de residuos y desechos generados por la minería ilegal e informal (...) y busca en ese sentido, resolver el almacenamiento y retención de dichos residuos y desechos mineros a través de la construcción de una Presa (Proyecto de Inversión con Código SNIP N° 188512).

(...) sobre la preferente ejecución de la construcción de la Presa Huacchani, proyecto de inversión pública con Código SNIP N° 188512 denominado "Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno (...) debería cumplir con las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para la protección del ambiente, tales como la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM".

1.3.1.3. Ministerio de Salud. Mediante Oficio 2085-2017-DM/MINSA, recibido por nuestra comisión el día 21 de agosto de 2017, dicho sector emite opinión, adjuntando el Informe 464-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, sustentados en el Informe 011-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y en el Informe 357-2017/DCOVI/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en el que se concluye que la **propuesta resulta VIABLE** al tener como propósito el cuidado del agua, para la conservación del medio ambiente y la salud de las personas.

Asimismo, señalan en dicho documento lo siguiente:

*"(...) mediante el Informe N° 011-20.11/JCCF-DENOT-DGI ESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha señalado que el Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR, es relevante y estratégico, dada su incidencia directa en aquellos factores que son condicionantes o determinantes de un impacto para el estado de salud de las personas y su entorno ambiental como es en este caso. **Por lo que emite opinión favorable al señalado Proyecto de Ley.***

*(...) La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - **DIGESA**, como Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental, los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona, así como de la Inocuidad alimentaria de los alimentos destinados al consumo humano elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, así como de otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros a través de su Informe N° 357-2017/DCOVI/DIGESA, ha señalado que resulta necesario se desarrollen actividades por parte de los sectores competentes del nivel nacional, regional y local, para que las aguas de la cuenca del río Ramis no representen un riesgo a la salud de las poblaciones que lo usan como fuente de abastecimiento para consumo humano, motivo por el cual **emite opinión favorable al Proyecto de la Ley 1130/2016-CR**, a fin de que las poblaciones que utilizan las aguas de la cuenca del Río Ramis como fuente de abastecimiento, tendrán acceso a agua de mejor calidad."*

1.3.2. Proyecto Legislativo 1508/2016-CR.

1.3.2.1. Ministerio del Ambiente. Mediante Oficio 580-2017-MINAM/DM, recibido por la comisión el 4 de octubre de 2017, firmado por Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, adjuntando el Informe 292-2017-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que contiene la siguiente opinión:

3.1. Sobre declaración de interés nacional y necesidad pública

Se debe tener en consideración que una declaración de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios).

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecer a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "La Constitución no ampara el abuso del derecho".

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención simple y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,*
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por sr estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentales que benefician al país o la colectividad.*

Al respecto, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley, este responde a las necesidad de resolver los problemas generados por el crecimiento poblacional de la ciudad de Juliaca en la última década, lo cual dio lugar a las construcción de viviendas en la cercanías a las laderas del río Torococha, contribuyendo a que se reduzca su cauce originario y a la acumulación de derechos sólidos en la ladera del río, además de provocar el estancamiento de aguas de que emanan olores que atentan contra la salud de las personas.

En este sentido, de acuerdo a la exposición de motivos, el proyecto tiene la finalidad recuperar la actividad natural y fluida del río mención; descontaminar las aguas estancadas; preservar y mantener su cauce en forma permanente; dar seguridad a los pobladores de la ciudad de Juliaca; dar fluidez a las aguas a través del río como dren natural; y dinamizar el transporte urbano en épocas de lluvias, entre otros aspectos; lo cual no supondría la afectación de derechos.

(...) Asimismo, conforme lo señala la DGPIGA en su informe, el artículo 14 de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAN, establece que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, de evaluación de Impacto Ambiental deben ser utilizados por la Autoridad Competente para la toma de decisiones con respecto de la viabilidad de los proyectos.

(...) Por tanto, tal como lo señala la DGPIGA, se requiere determinar si el proyecto podría tener algún impacto significativo con efecto negativo sobre el ambiente, ecosistema acuático (alteración o modificación de los cuerpos o cursos receptores de agua y usos actuales del agua), las condiciones hidrobiológicas del ecosistema acuático (especies como crustáceos, peces, micrófito, vegetación ribereña, etc.), calidad del agua, modificación de protección ambiental establecimiento en el artículo 5 de la Ley de SEIA y en el Anexo V de su Reglamento.

(...) Conclusiones:

4.1. La declaratoria de necesidad pública e interés nacional del proyecto propuesto, no lo exime de la obligación de contar con una Certificación Ambiental en el marco de las normas del SEIA; por lo que correspondería a la Autoridad Administrativa del Agua autorizar la ejecución de un proyecto integral de canalización, descontaminación y protección del cauce del río Torococha, podrían generar una demanda de presupuesto adicional, lo cual contravendría lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, toda vez que generaría una iniciativa de gasto.

1.4. Opiniones ciudadanas recibidas

Conforme al Expediente Virtual Parlamentario y de la visto los expedientes de los Proyecto de Ley 1130/2016-CR y 1508/2016-CR no se advierte la presentación de opiniones ciudadanas sobre los referidos proyectos legislativos. Asimismo, conforme a los archivos documentarios, no hemos recibido comunicación de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano, en la que nos remita o ponga en nuestro conocimiento las diversas opiniones ciudadanas recibidas sobre los proyectos de ley presentados, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del procedimiento técnico administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, concordados con el primer párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

1.5. Otros documentos recibidos

No hemos recibido en nuestra comisión opiniones y/o documentos relacionados o vinculados a los Proyectos Legislativos 1130/2016-CR y 1508/2016-CR

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

2.1. Proyecto Legislativo 1130/2016-CR

Contiene un artículo único que propone declarar de necesidad pública e interés nacional y preferente ejecución la construcción de la Represa Huacchani, denominado proyecto de inversión pública "Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media Baja del Río Grande de la Región Puno". Asimismo, dispone como única disposición complementaria, encargar al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Economía y Finanzas y al Gobierno Regional de Puno, para que con cargo al presupuesto anual promuevan e impulsen la construcción del referido proyecto.

2.2. Proyecto Legislativo 1508/2016-CR

Contiene un artículo único que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un Proyecto Integral de Canalización, Descontaminación y Protección del Cauce del Río Torococha, con la finalidad de recuperar, descontaminar y mantener su cauce y así viabilizar las aguas pluviales y evitar las inundaciones de la ciudad de Juliaca en épocas de lluvia. Finalmente, en su única disposición complementaria final encarga al Poder Ejecutivo, para que mediante el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Vivienda y Construcción de conformidad con sus competencias y funciones, sin demandar recursos del tesoro público, dispongan las acciones pertinentes para materializar la ejecución de la presente Ley

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

3.2. Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

3.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3.4. Ley 28611, Ley General del Ambiente

3.5. Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

3.6. Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM.

3.7. Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales)

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

- 3.8. Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF.
- 3.9. Decreto Legislativo 1099, que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches
- 3.10. Decreto Legislativo 1013, Ley de creación del Ministerio del Ambiente.
- 3.11. Decreto Supremo N° 034-2007-EM, del 03 de julio de 2007, que aprobó el Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis.
- 3.12. Decreto Supremo N° 015-2006-EM (Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos)
- 3.13. Convención para la protección del Patrimonio mundial cultural y naturales, establecida por la UNESCO en 1972 y ratificada por el Perú en 1981.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1 Descripción de la Problemática

Todos los proyectos legislativos bajo estudio acumulados concuerdan que ***existe en la zona de la cuenca del río Ramis una seria problemática de contaminación por efectos de la minería ilegal en dicha zona.***

Efectivamente, por noticias de la localidad publicadas en setiembre de 2016^{2 3}, se realizaron diversas manifestaciones de la población denunciando dicha contaminación, así como la petición y exigencia en la construcción de la presa Huacchina, a efectos de contrarrestar los minerales arrastrados por las actividades mineras informales que están ocasionando la contaminación de las aguas de las cuencas y subcuencas con relaves mineros que contienen metales pesados como el arsénico, magnesio y sustancias tóxicas de mercurio y cianuro.

Así entonces, en setiembre de 2016, las autoridades y población *“acordaron exigir al actual gobierno de Pedro Pablo Kuczynski la construcción de la Presa Huacchani, para ello solicitaran al gobernador regional de Puno la conformación de una comisión de gestión”*.

Cabe señalar asimismo, que estos reclamos tendrían años sin atención y habrían ocasionado grandes daños a la agricultura y ganadería locales, lo que ha generado varias huelgas *“la más radical ocurrió en 2011, cuando fallecieron seis personas, algunas, intentando tomar las instalaciones del aeropuerto internacional Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca”*. La protesta social ocurrió el 24 junio del año 2011 y se reclamaba la descontaminación de la cuenca del río Ramis

Como parte de las medidas de solución que entonces se plantearon, se fijó como punto central la construcción de la Presa de Huacchani (otras medidas fueron la ejecución de proyectos de remediación de la cuenca del río Ramis, creación del Fondo de Compensación para la Reparación de Daños y Perjuicios de la Contaminación del Ramis y acciones de interdicción de la minería ilegal).⁴

Producto de esas manifestaciones, se elabora el Proyecto de Inversión Pública (PIP), denominado **“DISMINUCION DE LA CONTAMINACION MINERA EN LA CUENCA MEDIA Y BAJA DEL RIO GRANDE-**

² Recuperado en: <http://www.radioondaazul.com/puno-pobladores-afectados-por-contaminacion-en-cuenca-ramis-exigen-construccion-de-presa-huacchani-62485.html>

³ Recuperado en: <http://elaltiplano.com/2016/09/alcaldes-y-dirigentes-afectados-por-la-contaminacion-de-la-cuenca-ramis-piden-audiencia-al-presidente-de-la-republica/>

⁴ Recuperado en: <https://diariocorreio.pe/edicion/puno/azangaro-retoma-agenda-de-remediacion-de-cuenca-ramis-en-puno-699375/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

DEPARTAMENTO PUNO", con Código SNIP: 188512, cuyo nivel de estudio se encuentra a nivel PERFIL (desde el 12 de setiembre de 2011) y cuya formulación y ejecución está a cargo de MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

El objetivo de este PIP es "REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE" para ello se ha establecido como alternativa de solución la construcción de una "Represa ubicada en un estrechamiento del Río Grande, donde el río tiene una cota de fondo de 4295 msnm. En las coordenadas UTM: 8402,117 n - 416,652 s. El material conformante de la presa se plantea de tierra homogénea. Tendrá 31 m de altura y 381 m de longitud, taludes 2:1 aguas arriba y 2:1 aguas abajo con un ancho de coronación de 6 m que a la vez servirá de camino. La represa ha sido diseñada para un volumen total de 43 mmc; de los cuales 23 mmc corresponden al volumen muerto y 20 mmc al volumen útil, siendo éste proyectado para su uso en otros fines como el agrícola. Además se contará con un programa de formalización de la minería, programa de tecnificación, programa de salud ocupacional. Programa de monitoreo ambiental y capacitación y sensibilización".⁵

Conforme a la fecha de actualización de la ficha de este PIP No. 188512 (14/11/2017) se encuentra con un financiamiento aprobado de S/. 74, 863, 898 millones de nuevos soles.

Otra de las medidas dispuestas por el gobierno, luego de las protestas de setiembre de 2011, fue la dación del Decreto Legislativo 1099 (publicada el 12 de febrero de 2012) Decreto que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.

El artículo 1 de dicho Decreto Legislativo 1099 declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno (e incluye expresamente la zona de Huacchani) y la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis.

Para complementar dichas medidas, el artículo 7 del Decreto Legislativo 1099, autorizó a los "Ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas y al Gobierno Regional de Puno, el financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de alcantarillado, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno. **El citado financiamiento se realizó con cargo a los presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.**

La infraestructura hidráulica a la que hace referencia este artículo debe entender como toda obra o construcción donde el elemento dominante tiene que ver con el agua y dichas obras tienen por objetivo controlar el agua, cualquiera que sea su origen, con fines de aprovechamiento o de defensa. Como obras o infraestructura hidráulica podemos señalar a los canales, bocatomas, túneles de derivación del agua, esclusas, sistemas de riego, sistema de drenaje, defensas ribereñas y Presas⁶.

⁵ Ver ficha del mencionado PIP en: <http://ofi4.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/PIP.asp?codigo=188512&version=1>

⁶ "En ingeniería se denomina **represa** a una barrera fabricada de piedra, hormigón o materiales sueltos, que se construye habitualmente en una cerrada o desfiladero sobre un río o arroyo. Tiene la finalidad de embalsar el agua en el cauce fluvial para elevar su nivel con el objetivo de derivarla, mediante canalizaciones de riego, para su aprovechamiento en abastecimiento o regadío, laminación de bebidas (evitar inundaciones aguas abajo de la presa) o para la producción de energía mecánica al transformar la energía potencial del almacenamiento en energía cinética y está nuevamente en la mecánica y que así se accione un elemento móvil con la fuerza del agua. La energía mecánica puede aprovecharse directamente, como en los antiguos molinos, o de forma indirecta para producir energía eléctrica, como se hace en las centrales hidroeléctricas". Recuperado en:

http://www.academia.edu/30884959/Diferencias_entre_dique_presa_represa_y_embalse

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Hasta este punto de análisis está acreditado que existe una **problemática social producto de la minería que está afectando el medio ambiente y recursos naturales de la cuenca de agua que provee de sustento a los agricultores y ganaderos que habitan en el curso del río Ramis, en Puno. Por ello, a juicio de esta comisión dictaminadora sí existe sustento real y fáctico en la necesidad de legislar sobre las propuestas contenidas en los proyectos legislativos acumulados. Ahora queda por analizar si la forma de dicha ley (declarativa) es idónea para contribuir a la solución de la problemática.**

4.1.2. Sobre la ley declarativa de necesidad pública e interés nacional

Conforme a lo señalado por el Informe legal N° 036-2013-JUS/DNAJ - Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que *"(...) la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad (...) las propuestas normativas que incorporen las categorías **necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: Que su contenido esté vinculado al bien común; Que se contribuya a la realización de la dignidad humana**"*.

Teniendo en consideración estos parámetros propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, podemos señalar que las iniciativas legislativas bajo estudio, cumplen con dichos parámetros, en tanto, buscan el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales.

Específicamente, se busca proteger la salud de las personas que habitan en el cauce del río Ramis, en la forma de protección de sus derechos fundamentales a *"gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*. (Art. 2, inciso 2 de la Constitución Política).

En igual sentido el Ministerio de Salud (MINSa) ha opinado de forma al precisar que *"es relevante y estratégico, dada su incidencia directa en aquellos factores que son condicionantes o determinantes de un impacto para el estado de salud de las personas y su entorno ambiental como es en este caso (...) DIGESA, como Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental, los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona, así como de la Inocuidad alimentaria de los alimentos destinados al consumo humano elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, así como de otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros a través de su Informe N° 357-2017/DCOVI/DIGESA, ha señalado que resulta necesario se desarrollen actividades por parte de los sectores competentes del nivel nacional, regional y local, para que las aguas de la cuenca del río Ramis no representen un riesgo a la salud de las poblaciones que lo usan como fuente de abastecimiento para consumo humano, motivo por el cual emite opinión favorable al Proyecto de la Ley 1130/2016-CR, a fin de que las poblaciones que utilizan las aguas de la cuenca del Río Ramis como fuente de abastecimiento, tendrán acceso a agua de mejor calidad."*⁷

En igual sentido, el Ministerio del Ambiente (MINAM) ha mostrado su opinión favorable sobre la naturaleza declarativa del proyecto legislativo pues *"resultaría relevante debido a la contaminación por sedimentación de residuos y desechos generados por la minería ilegal e informal (...) y busca en ese sentido, resolver el*

⁷ Oficio 2085-2017-DM/MINSA, recibido el 21 de agosto de 2017, que contiene el Informe 464-2017-OGAJ/MINSA, Informe 011-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA e Informe 357-2017/DCOVI/DIGESA.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

almacenamiento y retención de dichos residuos y desechos mineros a través de la construcción de una Represa".

Atendiendo a estos objetivos, y a fin de guardar coherencia con la naturaleza declarativa del proyecto legislativo debemos analizar qué implica la naturaleza declarativa de necesidad pública e interés nacional que es el objetivo de la propuesta, y de ello evitar incurrir en propuestas que puedan ser interpretadas por el Poder Ejecutivo como iniciativas de gasto que contravendrían los supuestos señalados en el artículo 79 de la Constitución Política.

En efecto, debemos señalar que estas leyes declarativas tienen en la legislación nacional muchos precedentes y su naturaleza puede calificarse como la norma legal que no contiene reglas de conducta ni establece sanciones, sino que establecen fines u objetivos.

En esencia, es una declaración del Parlamento nacional hacia el Poder Ejecutivo en el que la representación nacional (congresistas) hace un llamado de atención sobre la necesidad de atención para priorizar, dar atención principal o agendar en el sector la construcción de una obra de infraestructura hidráulica específica o realizar una acción específica que está sujeta a la voluntad del Poder Ejecutivo en su aplicación o no, en la medida de sus posibilidades.

A mayor abundamiento, de que estas leyes no revisten colisión con el artículo 79 de la Constitución Política (Iniciativa de gasto), tenemos la propia opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio 1372-2017-EF/10.1) que señala:

"(...) las declaraciones de necesidad pública e interés nacional y preferente ejecución que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República, al ser ellas expresiones declarativas, no constituyen aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, por lo tanto, no corresponde emitir opinión al respecto".

Estando a ello, la comisión reitera que siendo una norma declarativa y habiéndose acreditado que dicha declaratoria es RAZONABLE dadas las amenazas al medio ambiente y a la salud de los pobladores de la zona, es pertinente promover desde una Ley la priorización en su atención por parte del Poder Ejecutivo, específicamente, del Ministerio de Energía y Minas, conforme a sus atribuciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 28271 Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

Por último, la comisión reitera que vía una ley declarativa no se está creando entidad o proyecto especial alguno, sino simplemente DECLARANDO DE NECESIDAD PÚBLICA Y/O INTERES NACIONAL dicha creación, que estará a decisión del Poder Ejecutivo, por ello mismo, no hay colisión ni transgresión alguna a disposición alguna sobre las funciones señaladas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en tanto, se reconoce que los Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Estando a ello consideramos, asimismo, que el artículo 7 del Decreto Legislativo 1099, ya identificó a los Ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas y al Gobierno Regional de Puno como las entidades a cargo de tomar las medidas de solución sobre la contaminación de los ríos Ramis y Suches, así como también les autorizó el financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de alcantarillado, orientados a

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario como a la salud de la población de dichas cuencas.

4.1.3 Efectos de las leyes declaratorias

El efecto legal y práctico de las leyes declarativas de "interés nacional" o "necesidad pública", fueron expuestas por el entonces Ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, Licenciado Carlos Paredes Rodríguez, en la sesión de la comisión ordinaria del Congreso del 05 de noviembre de 2013, a la pregunta de qué medidas toma su sector cuando el Congreso aprueba leyes que declaran de necesidad pública y de preferente interés nacional un determinado proyecto u obra, al respecto señaló:

"... si se declara de interés un proyecto que no tiene estudios de ningún tipo, lo que tenemos que hacer es apenas tengamos recursos para llevar a cabo por lo menos el perfil, es hacer un perfil, si lo podemos con nuestra gente lo hacemos y no tenemos que contratar para verificar si tiene la rentabilidad social y económica mínima que amerite ir al siguiente paso, porque si no por más que este declarado de interés, si no tiene la rentabilidad social y económica que la ley exige que tengan los proyectos para poder ser ejecutados, no podemos hacer nada, ese es el camino que siguen los proyectos (...) entonces, lo que sí es importante es que a través de esa declaratoria de interés se prende la luz acerca de un proyecto que está siendo requerido por una comunidad en particular y que el Congreso ha consensuado que sí es importante y eso nos obliga mirarlo, o sea, de los 150 mil kilómetros de proyectos viales, es imposible que hagamos estudios de todos, entonces, ¿De cuáles hacemos, de los que están nuestro plan, priorizado en función a los criterios que ya se les ha explicado y de aquellos que son declarados de interés, se hace una evaluación preliminar y se profundiza dependiendo si de esas evaluación preliminar se detecta que va tener rentabilidad social y económica? Ese es el criterio, pero esa declaratoria de interés sí sirve en la medida que nos llama la atención acerca de ese proyecto, que de otra forma podría pasar desapercibido, porque son tantísimos los que hay que es imposible enfrentarlos todos (...) esa declaratoria de interés nos hace ver ese proyecto para verificar si tiene o no rentabilidad social y económica, y en base a eso profundizar los estudios y luego conseguir los recursos, para eso sirve esa declaratoria de interés".

Es por esta naturaleza declarativa del proyecto legislativo es que no concordamos con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, específicamente de la Dirección General de Presupuesto Público, que señala, erróneamente, "... observación al proyecto de Ley, por cuanto en el análisis costo beneficio no se señala el costo de la construcción de la Represa Huacchani - Disminución de la contaminación minera en la cuenca media y baja del río Grande del departamento de Puno, que permita dimensionar el gasto y que demuestre que se cuenta con los recursos suficientes para dicho financiamiento, sin demandar recursos al Tesoro Público en salvaguarda del principio de equilibrio presupuestario. (...) El proyecto de Ley autorizaría gastos no previstos en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, por lo tanto su aprobación afectaría el principio de equilibrio presupuestario regulado por el Artículo 1 de la Ley N° 28411"⁸.

Asimismo, debemos señalar que el proyecto de infraestructura hidráulica (Presa de Huacchani como parte de las medidas de disminución de la contaminación minera en la cuenca media y baja del río Grande – Departamento Puno", con Código SNIP: 188512, ya se encuentra con un financiamiento aprobado de S/. 74, 863, 898 millones de nuevos soles, es decir, la propuesta no crea nuevo gasto público ni dispone aumento alguno del ya aprobado.

⁸ Oficio 1372-2017-EF/10.1, recibido por la comisión el 23 de junio de 2017, y que adjunta Informe 0360-2017-EF/50.60 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1130/2016-CR Y 1508/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

4.1.4. Análisis Costo - Beneficio

Dada su naturaleza, las leyes declarativas no tienen impacto directo en el erario nacional. Respecto al beneficio que genera su aprobación, se señala que las leyes declarativas se han convertido en una herramienta que permite a los ciudadanos reclamar la atención del tema declarado de interés nacional, interés público o de necesidad pública. Qué sus efectos atienden una legítima preocupación ciudadana.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro Peruanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 1130/2016-CR y 1508/2016-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DIVERSAS CUENCAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la descontaminación, protección y conservación de las siguientes cuencas ubicadas en el departamento de Puno:

- a. Cuenca del río Grande, provincias de Azángaro, Carabaya, Sandía y San Antonio de Putina;
- b. Cuenca del río Ramis, provincias de Melgar y Azángaro;
- c. Cuenca del río Torococha, provincia de San Román.

Sala de Comisión,
Lima, 10 de abril de 2018.